

EDICTO N° **008**
DE FECHA **11 JUL 2019**

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 y en el numeral 6, del artículo 13, de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013.

HACE SABER

Que en el expediente No. **LFL-08071** se ha proferido la 000376 de nueve (09) de mayo de 2019 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LFL-08071"*, y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero la inscripción de la cesión total de los derechos derivados del Contrato de Concesión No. **LFL-08071** que le corresponden a la señora **MARY DE LOS ÁNGELES MENDOZA CATANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.299.885, a favor de la sociedad **QUARRY MATERIALS S.A.S.**, identificada con Nit. 900.828.934-3, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO. - Una vez inscrito en el Registro Minero Nacional lo resuelto en esta providencia, téngase como titular del Contrato de Concesión No. **LFL-08071** a la Sociedad **QUARRY MATERIALS S.A.S.**, identificada con Nit. 900.828.934-3, representada legalmente por el señor **MIGUEL MIGUEL SALGADO SEQUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.600.627, responsable ante la Agencia Nacional de Minería de todas las obligaciones que se deriven del mismo

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Excluir del registro Minero Nacional a la señora **MARY DE LOS ÁNGELES MENDOZA CATANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.299.885, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO. - En firme la presente Resolución, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero para que proceda a realizar la inscripción en el Registro Minero Nacional de la cesión de derechos conforme se ordena en el artículo primero, de conformidad con los artículos 22 y 332 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. — Surtido el trámite anterior, remítase al expediente el presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la señora **MARY DE LOS ÁNGELES MENDOZA CATANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.299.885, en calidad de titular del

Avenida Calle 26 No. 59-65 Piso 2, Bogotá D.C./ Calle 15
Nº14-33 Of. 203 Valledupar

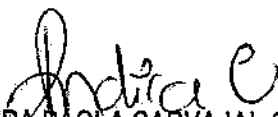
Contrato de Concesión No. LFL-08071 y a la Sociedad QUARRY MATERIALS S.A.S., identificada con Nit. 900.828.934-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA CRISTINA QUINTERO CHINCHILLA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 5:00 p.m.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
Coordinadora Punto de Atención Regional de Valledupar

Proyectó: Nathalia Orozco T.



09 MAY 2019

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO

(000378)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA CESIÓN TOTAL DERECHOS EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LFL-08071"

La Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 319 del 14 de junio de 2017 y 685 del 20 de noviembre de 2018, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

El día veintiocho (28) de junio de 2011 se suscribe Contrato de Concesión No. LFL-08071¹ entre el **DEPARTAMENTO DEL CESAR** y la señora **MARY DE LOS ÁNGELES MENDOZA CATANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.299.885, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CALIZA, ARENAS, GRAVAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en un área de 95 hectáreas y 6.878 m², localizado en jurisdicción del municipio de Valledupar, departamento del Cesar, por un plazo de veinte (20) años, a partir de su inscripción en el RMN. (Cuaderno Principal 1, Páginas 56 a 65).

Mediante Radicado No. 20179060012892 del doce (12) de septiembre de 2017, la señora **MARY DE LOS ÁNGELES MENDOZA CATANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.299.885, allega aviso previo de cesión total de derecho, preferencias y obligaciones favor de la empresa **QUARRY MATERIALS S.A.S.**, identificada con Nit. 900828934-3, (Cuaderno Principal 3, Páginas 99 y 100).

Mediante Radicado No. 20179060263282 del nueve (9) de octubre de 2017, la señora **MARY DE LOS ÁNGELES MENDOZA CATANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.299.885, allegó contrato de cesión total de derechos sobre el título minero No. **LFL-08071**, a favor de la sociedad **QUARRY MATERIALS S.A.S.**, con Nit. 900.828.934-3, con fecha de suscripción 26 de septiembre de 2017, para lo cual anexa el Contrato original suscrito entre ambas partes, documentos de acreditación de capacidad económica; fotocopia de la cédula del cedente; fotocopia

¹ Inscrita en el Registro Minero Nacional el 18 de septiembre de 2012, Cuaderno Principal 1, Página 66)

X

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA CESIÓN TOTAL DERECHOS EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LFL-08071"

de la cédula del Representante Legal de la Cesionaria, y el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal. (Cuaderno Principal 3, Páginas 113 a 159).

El 27 de noviembre de 2017, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación profirió evaluación de los documentos que permiten demostrar la suficiencia económica de la Sociedad **QUARRY MATERIALS S.A.S.**, con Nit. 900.828.934-3, dentro del trámite de cesión de derechos y obligaciones solicitada por la señora **MARY DE LOS ÁNGELES MENDOZA CATANO**, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. LFL-08071, concluyendo: (Cuaderno Principal 3, Páginas 189 a 192).

*"(...) Una vez revisados los documentos aportados del cesionario **QUARRY MATERIALS S.A.S.**, identificado con Nit. 900.828.934-3 se pudo determinar que presentó la totalidad de los soportes señalados en el artículo 3º, literal D, de la Resolución del 831 del 27 de noviembre de 2015 para realizar la capacidad económica y realizado el cálculo de los indicadores **CUMPLE** con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica de que trata dicha resolución, ya que presenta un indicador de liquidez de 3,72 y el endeudamiento es del 30,9% (...)."*

A través de la Resolución No. 000487 del 23 de mayo de 2018², "Por medio de la cual se resuelve un trámite de cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. **LFL-08071**", la Agencia Nacional de Minería dispuso en su parte resolutive: (Cuaderno Principal 3, Páginas 230 a 235)

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la cesión total de los derechos del Contrato de Concesión No. LFL-08071 que le corresponden a la señora **MARY DE LOS ÁNGELES MENDOZA CATANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.299.885, a favor de la Sociedad **QUARRY MATERIALS S.A.S.**, con Nit. 900.828.934-3, presentada con radicado No. 20179060012892 del doce (12) de septiembre de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la señora **MARY DE LOS ÁNGELES MENDOZA CATANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.299.885, el término de UN (1) mes de acuerdo a lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, para que acredite el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Concesión No. LFL-08071, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 22 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de cesión de derechos, presentada con radicado No. 20179060012892 del doce (12) de septiembre de 2017.(...).".

Mediante Concepto Técnico No. 284 del 27 de marzo de 2019, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, evaluó el estado de las obligaciones del Contrato de Concesión No. LFL-08071 y concluyó, entre otras cosas, que:

3. CONCLUSIONES

(...)

Considerando las evaluaciones realizadas en este concepto, se concluye que el título minero LFL-08071, se encuentra a paz y salvo con las obligaciones inherentes del contrato. (...)."

Mediante Concepto Jurídico del 07 de mayo de 2019, elaborado por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación del Grupo de Modificaciones a Títulos Mineros de la Agencia Nacional de Minería – ANM- se recomendó:

ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero la inscripción de la cesión total de los derechos derivados del Contrato de Concesión No. LFL-08071 que le corresponden

² Acto Administrativo ejecutoriado y en firme. (Cuaderno Principal 3, Página 263)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA CESIÓN TOTAL DERECHOS EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LFL-08071"

a la señora MARY DE LOS ÁNGELES MENDOZA CATANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.299.885, a favor de la sociedad QUARRY MATERIALS S.A.S., identificada con Nit. 900.828.934-3, por acreditar los requisitos exigidos en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 22 de la ley 1753 del 2015."

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Atendiendo a los antecedentes expuestos, se procederá a resolver sobre la inscripción de la cesión total de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. LFL-08071 que le corresponden a la señora MARY DE LOS ÁNGELES MENDOZA CATANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.299.885, a favor de la Sociedad QUARRY MATERIAL S.A.S., con Nit. 900.828.934-3, conforme a lo señalado en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 000487 del 23 de mayo de 2018, la cual dispuso:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la cesión total de los derechos del Contrato de Concesión No. LFL-08071 que le corresponden a la señora MARY DE LOS ÁNGELES MENDOZA CATANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.299.885, a favor de la Sociedad QUARRY MATERIALS S.A.S., con Nit. 900.828.934-3, presentada con radicado No. 20179060012892 del doce (12) de septiembre de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la señora MARY DE LOS ÁNGELES MENDOZA CATANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.299.885, el término de UN (1) mes de acuerdo a lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, para que acredite el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Concesión No. LFL-08071, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 22 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de cesión de derechos presentada con radicado No. 20179060012892 del doce (12) de septiembre de 2017. (...).

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, el cual señala que para la inscripción de la cesión de derechos en el Registro Minero Nacional el titular deberá" (...) demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión. (...), se procedió a verificar el cumplimiento del requerimiento efectuado mediante Resolución No. 000487 del 23 de mayo de 2018, evidenciando que la titular cumplió con la citada obligación, toda vez que mediante Concepto Técnico No. 284 del 27 de marzo de 2019, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, evaluó el estado de las obligaciones del Contrato de Concesión No. LFL-08171 concluyendo al respecto:

"(...)

Considerando las evaluaciones realizadas en este concepto, se concluye que el título minero LFL-08071, se encuentra a paz y salvo con las obligaciones inherentes del contrato. (...).

Antecedentes del Cesionario.

Consultado el Sistema de Información de la Procuraduría General de la Nación SIRI, el 07 de mayo de 2019, la sociedad QUARRY MATERIALS S.A.S., identificada con Nit. 900.828.934-3, se evidenció que la misma no se encuentra registrada en el sistema, razón por la que se tendrá en cuenta el Acta de Declaración con fines extraprocesales aportado por la titular del contrato de concesión No. LFL-08071, mediante radicado No. 20199060310222 del 4 de abril de 2019, en donde el representante legal de la sociedad cesionaria manifiesta bajo la gravedad de juramento que dicha sociedad no registra sanciones disciplinarias, ni inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Estado.

09 MAY 2019

RESOLUCIÓN No

0000370

Hoja No. 4 de 5

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA CESIÓN TOTAL DERECHOS EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LFL-08071"

Por otra parte, consultado en el sistema SIRI de la Procuraduría General de la Nación los antecedentes del señor **MIGUEL MIGUEL SALGADO SEQUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.600.627, en su condición de representante legal de la sociedad **QUARRY MATERIALS S.A.S.**, se constató que no registra sanciones ni inhabilidades vigentes, según certificado No. 126623306 del 7 de mayo de 2019.

Adicionalmente, se consultó el Sistema de Información de la Contraloría General de la República, donde se verificó que ni el señor **MIGUEL MIGUEL SALGADO SEQUEDA**, identificado con número de cédula 1.065.600.627, ni la Sociedad **QUARRY MATERIALS S.A.S.**, con Nit. 900.828.934-3 se encuentra reportado como responsable fiscal según códigos de verificación No. 1065600627190507114126 y 9008289343190507114425 del 7 de mayo de 2019, respectivamente.

Aunado a lo anterior, se revisaron los antecedentes judiciales en la página web de la Policía Nacional, el día siete (7) de mayo de 2019, donde se verificó que el señor **MIGUEL MIGUEL SALGADO SEQUEDA**, con cédula de ciudadanía No. 1.065.600.627, en su condición de representante legal de la sociedad cesionaria no registra asuntos pendientes ante las autoridades judiciales.

Por consulta efectuada en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas, el 07 de mayo de 2019, se evidencio que el documento de identificación No. 1.065.600.627 no se encuentra vinculado en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Registro Interno de Validación No. 6380203.

Es de mencionar, que una vez revisado el Registro Minero Nacional de fecha 07 de mayo de 2019 se constató que el título No. LFL-08071, no presenta medidas cautelares.

De igual forma, consultado el día 07 de mayo de 2019 el número de identificación de la señora **MARY DE LOS ÁNGELES MENDOZA CATANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.299.885, quien ostenta la calidad de cedente, a través de la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECAMARAS no se encontró prenda que recaiga sobre los derechos que le corresponden al cedente dentro del referido título.

En virtud de lo antes expuesto esta Vicepresidencia considera procedente ordenar la inscripción en el Registro Minero Nacional de la cesión total de los derechos que le corresponden a la señora **MARY DE LOS ÁNGELES MENDOZA CATANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.299.885 presentada el 12 de septiembre de 2017 mediante radicado No. 20179060012892 a favor de la sociedad **QUARRY MATERIALS S.A.S.**, identificada con Nit. 900.828.934-3, toda vez que fueron cumplidos los requisitos legales para la cesión de derechos.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con aprobación del Coordinador del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA CESIÓN TOTAL DERECHOS EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LFL-08071"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero la inscripción de la cesión total de los derechos derivados del Contrato de Concesión No. LFL-08071 que le corresponden a la señora **MARY DE LOS ÁNGELES MENDOZA CATANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.299.885, a favor de la sociedad **QUARRY MATERIALS S.A.S.**, identificada con Nit. 900.828.934-3, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Una vez inscrito en el Registro Minero Nacional lo resuelto en esta providencia, téngase como titular del Contrato de Concesión No. LFL-08071 a la Sociedad **QUARRY MATERIALS S.A.S.**, identificada con Nit. 900.828.934-3, representada legalmente por el señor **MIGUEL MIGUEL SALGADO SEQUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.600.627, responsable ante la Agencia Nacional de Minería de todas las obligaciones que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Excluir del registro Minero Nacional a la señora **MARY DE LOS ÁNGELES MENDOZA CATANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.299.885, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En firme la presente Resolución, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero para que proceda a realizar la inscripción en el Registro Minero Nacional de la cesión de derechos conforme se ordena en el artículo primero, de conformidad con los artículos 22 y 332 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Surtido el trámite anterior, remítase al expediente el presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la señora **MARY DE LOS ÁNGELES MENDOZA CATANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.299.885, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. LFL-08071 y a la Sociedad **QUARRY MATERIALS S.A.S.**, identificada con Nit. 900.828.934-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA CRISTINA QUINTERO CHINCHILLA
Vicepresidenta de Contratación y Titulación

Proyecto: Eduard Prado Galindo / Abogado GEMTM-VCT
Revisó: María del Pilar Ramírez Osorio Abogada VCT
Aprobó: Luisa Fernanda Huechacoña - Coordinadora GEMTM-VCT